

RADICADO	05001 31 03 017 2016 00825 00 (02)
TRÁMITE	DIVISION POR VENTA
DEMANDANTE	1. ANA EVA GOMEZ DE CARDENAS CC. 32.421.696 2. BEATRIZ MATILDE DE JESUS GOMEZ MEJIA CC. 32.506.302 , 3. Sucesores procesales de ALFONSO GOMEZ MEJIA CC. 3.348.379 (fallecido) quienes son: BEATRIZ MATILDE DE JESUS GOMEZ MEJIA Y JUAN FERNANDO GOMEZ MEJIA 4. JUAN FERNANDO GOMEZ MEJIA CC. 71.597.281 5. LUZ ELENA GOMEZ MEJIA CC. 43.005.776
DEMANDADO	6. JESUS ANTONIO MBIA JIMENEZ CC. 539.664 7. JOSE ARCESIO MBIA BETANCUR CC. 8.267.655 8. BEATRIZ MEJÍA BETANCUR ó/ MEJÍA DE MEJÍA CC. 32.451.760 9. ARMANDO LEON MEJIA BETANCUR CC. 70.054.851 10. GLORIA AUXILIO MÚIA BETANCUR CC. 32.504.023 11. ROBERTO MAURICIO MEJIA BETANCUR CC. 70.559.115 (hermanos MBIA BETANCUR actúan en nombre propio y en condición de herederos de ARCESIO MEJÍA JIMÉNEZ) 12. CESAR ANTONIO GOMEZ MEJIA CC. 8.239.833 13. ESTHER GOMEZ MEJIA CC. 41.334.667 14. FERNANDO GOMEZ MBIA CC. 8.286.948 15. GUILLERMO ARCESIO GOMEZ MEJIA CC. 19.091.266 16. JAIME ALBERTO GOMEZ MEJIA CC. 19.201.689 17. EVA INES GOMEZ MEJIA CC. 41.690.925 (Hermanos GOMEZ MEJIA actúan en nombre propio y en condición de herederos de FRANCISCO ELADIO GOMEZ MEJIA) 18. HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARCESIO MEJÍA JIMÉNEZ. 19. HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO ELADIO GOMEZ MEJIA
AUTO	REQUIERE A SECUESTRE, CONCEDE TÉRMINO A PARTES PARA APORTAR AVALÚO ACTUALIZADO



Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

i) La apoderada de la parte actora (C 5, archivo 09, Exp Dig) solicita requerir al secuestre GERENCIAR Y SERVIR para que rinda informe detallado de su gestión respecto del inmueble ubicado en la calle 33 No. 74B 83, porque el último informe rendido es del 20 de febrero de 2020.

Asimismo, pone en conocimiento del Despacho que: *“al parecer, el arrendatario OBRIAN LUIS COSSIO MACHADO es deudor de los servicios públicos e intereses moratorios generados con E.P.M. en el contrato 1091388, por un monto, que para el día 1 de abril del 2021, asciende a un total de CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$4.115.574) y en razón de lo cual, la empresa CONTENTO BPS contratista de EPM para la gestión de cobro de servicios públicos, en forma reiterativa, ha requerido para el pago a la codemandante BEATRIZ MATILDE GÓMEZ MEJIA los días: Marzo 31, abril 5, 12, 14, 21, 28 y mayo 4.”* Por lo que solicita: *“REQUIERA al secuestre GERENCIAR Y*

SERVIR S.A.S. para que se pronuncie y tome las medidas urgentes a que haya lugar y en el término (sic) perentorio que el Juzgado le señale.”

En concordancia con lo anterior, se requiere al secuestre GERENCIAR Y SERVIR para que se pronuncie sobre lo solicitado por la apoderada de la parte actora, y para que rinda informe detallado respecto de los inmuebles que se le entregaron en custodia, informando si se ha cumplido con la disposición de mantenerlos desocupados (C 4, fl. 175; y C 3, fl. 35 Exp Dig). Se le concede el término de 15 días contados desde la notificación de esta providencia.

ii) La memorialista también solicita fijar fecha para diligencia de remate de los bienes objeto de este proceso (C 5, archivo 10). Sin embargo, se advierte que el avalúo obrante (fls. 124-156 Exp Fís) fue elaborado en el año 2016 (hace más de 4 años), por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 del C.G.P., en concordancia con los artículos 411 y 444 *ibidem*, se requiere al perito para COMPLEMENTE su dictamen, actualizando el avalúo a la fecha de hoy

Se advierte que de conformidad con el artículo 21 de la ley 1673 de 2013, el perito deberá aportar el documento que acredita su inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), y cumplir con lo dispuesto en el artículo 226 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

<p style="text-align: center;">JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha 12 de octubre de 2021, se notifica el auto precedente por ESTADOS electrónicos N°101.</p>

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 17
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b234d65671310ba606f2205e96d28678a52dd53e78efec5b18106f2dba0e1a**

Documento generado en 10/10/2021 09:05:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**